



7 de septiembre del 2020

Proceso: **Ejecutivo**

Demandante: **ADVANCED SOLUCIONES INTEGRALES EN PROPIEDAD HORIZONTAL** NIT. 901105610 como administradora del **CONJUNTO CERRADO ACUARELA** NIT. 900.595.378-6

Demandado: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT. 8903002794

Asunto: Terminación del proceso por pago total

Radicación: 20 001 40 03 008 2019- 00477- 00

La apoderada de la parte demandante presentó memorial visible en archivo digital, en virtud de las medidas tomadas con ocasión del Estado de Emergencia decretado por el COVID-19, donde solicitó se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Analizada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto en el presente caso se cumplen las exigencias demandadas por la norma en cita, lo que sin lugar a duda permite dar vía a la petición. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes

TERCERO.- Decrétese el LEVANTAMIENTO de las cautelas decretadas dentro del proceso, las cuales se relacionarán a continuación.

- Embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad del demandado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT. 8903002794, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-137451 registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 4396 del 21 de agosto del 2019.
- Secuestro ordenado sobre el inmueble de propiedad del demandado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** NIT. 8903002794, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-137451 diligencia para la que fue comisionado el ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante despacho comisorio No. 18 del 9 de marzo del 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

CUARTO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de esta acción, a favor de la parte demandada.

QUINTO.- Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13f2d7ba7a7ec83b46095c640e6c1d9657db7cba7c6b29615af952aa4974447c

Documento generado en 05/09/2020 03:30:40 p.m.